

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a **YENY ROCÍO DÍAZ MORENO** la pena impuesta el 18 de junio de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de seis (6) meses de prisión, por el delito de hurto agravado, dentro del proceso radicado 68001-4000-159-2019-08522-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021¹, este Despacho requirió a la sentenciada para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años, bajo caución juratoria, trámite que se surtió a través del oficio de fecha 16 de julio de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que la condenada probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP a la sentenciada **YENY ROCÍO DÍAZ MORENO** y a su defensor para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Asimismo, reitérese al Juzgado de Conocimiento el oficio 7453 del 16 de julio de 2021, mediante el cual se solicitó información del trámite del incidente de reparación integral.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.